

RADICADO 2015--753
CUADERNO 1
DEMANDANTE GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D.)
DEMANDADO ROSMIRA PORTALA SARAVIA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que se allega por la apoderada judicial de la parte demandante Certificado de Registro Civil de defunción de GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D.). El presente proceso consta de 1 cuaderno con 213 folios.

Pasa para resolver.

Barrancabermeja, mayo 11 de 2021

El secretario,

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver los memoriales obrantes a folios 117 a 194, mediante el cual se allega registro civil de heredera del demandante, presentada por profesional del derecho, también sustitución de poder de la inicial abogada, y solicitud de información para intervenir en este asunto por cuenta del Coordinador de Defensa Judicial y Atención a procesos, Dr. NELSON RAUL URREA RICAURTE.

Para tal efecto se resuelven en su orden así:

1. Se allega al Despacho por parte de la profesional del derecho DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS poder otorgado por herederos del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA quien actuare como parte demandante, allegando copia del Registro Civil de defunción, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 5.788.934, quien fungía como demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta a través de apoderada judicial contra la señora ROSMIRA PORTALA SARAVIA.

Para ello, previamente el juzgado ha de indicar que como quiera que se tiene conocimiento del fallecimiento del aquí demandante, se deberá dar aplicación al artículo 68 del CG de p, que dispone:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Igualmente es claro que la apoderada RONDEROS CEBALLOS advierte que la señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, LINDA GIESEL MENDOZA MUÑOZ y JILBERTH JESUS MENDOZA MUÑOZ, menor de edad representando por su progenitora NANCY MUÑOZ NOVA, se tratan de herederos determinados del demandante GILBERTO MENDOZA PEÑA quien ha de entenderse como "litigante", es decir la legítima tenedora o reclamante del derecho, en este proceso, quien se encontraba asistido por la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA conforme al poder obrante folio 1 del presente cuaderno.

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

jdo3civilmpalbcabja@gmail.com

j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

En este orden se tendrá en cuenta que el "Artículo 70. Señala que *“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*

Bajo estas circunstancias y en atención a que se acredita la calidad de hija del demandante GILBERTO MENDOZA PEÑA (qepd) con los documentos visibles a folios 117 a 127 es del caso reconocer a la señora a los señores GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, LINDA GIESEL MENDOZA MUÑOZ y JILBERTH JESUS MENDOZA MUÑOZ, menor de edad representando por su progenitora NANCY MUÑOZ NOVA como sucesores procesales en este proceso a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

2. En atención al escrito visible a folio 128 y por ser procedente, acéptese la sustitución del poder que se efectúa y en consecuencia, téngase al abogado CELSO NAYIB CASTAÑO AMARIS como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente a la Dra.. EDELMIRA VALENCIA MENDIZA.

3. De otra parte, y en razón a lo solicitado por el Coordinador de Defensa Judicial y Atención a procesos, Dr. NELSON RAUL URREA RICAURTE según los documentos visibles a folios 136 a 194, informe que este asunto corresponde a proceso ejecutivo hipotecario en el que actuaba como demandante el señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (qepd), contra la señora ROSMIRA PORTALA SARAIVIA, el cual se encontraba interrumpido con el fin que los herederos de este se notificaran, con el fin de tenerlos como sucesores procesales en la forma prevista en el art. 68 del CG del P, sucesora que actualmente corresponde a una de las hijas, Sra. GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, con quien ha de proseguirse este asunto en calidad de demandante.

Por consiguiente, este no es un proceso liquidatario y si ha de hacer valer sus acreencias en este asunto dentro del proceso cobro coactivo contra el allí demandado GILBERTO MENDOZA PEÑA, podrá si ha bien lo tiene solicitar en este asunto la aplicación de medidas cautelares como las previstas en el art. 593 numeral 5º del CG del P, esto es, el embargo del crédito que aquí se ejecuta.

4. Finalmente se ha de reconocer personería para actuar a la apoderada de la sucesora procesal DRA DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS en la forma y términos de poderes conferidos.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.-ADMITIR a los señores GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, LINDA GIESEL MENDOZA MUÑOZ y JILBERTH JESUS MENDOZA MUÑOZ, menor de edad representando por su progenitora NANCY MUÑOZ NOVA como sucesores procesales en este proceso, quienes asumirán el proceso ejecutivo hipotecario en el estado que se encuentra contra ROSMIRA PORTALA SARAIVIA.

SEGUNDO: Indicar a la nueva demandante en este asunto, que el poder visible a folio 1, no cesó o terminó por la muerte del demandante, sin embargo, y ante el nuevo poder otorgado, reconózcase a la Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como apoderada judicial de la parte demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ., LINDA GIESEL MENDOZA MUÑOZ y JILBERTH JESUS MENDOZA MUÑOZ, menor de edad representando por su progenitora NANCY MUÑOZ NOVA en los términos y para los efectos del poder conferido. Y en este sentido de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 76 del C.G. del P., entiéndase revocado el poder que le fuere otorgado inicialmente a la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA y la respectiva sustitución de poder otorgado.

TERCERO: Informar al Coordinador de Defensa Judicial y Atención a procesos, Dr. NELSON RAUL URREA RICAURTE que, este asunto corresponde a proceso ejecutivo hipotecario en el que actuaba como demandante el señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (qepd), contra la señora ROSMIRA PORTALA SARAIVIA, el cual

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

jdo3civilmpalbcabja@gmail.com

j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Proyectó: G.C.A.

se encontraba interrumpido con el fin que los herederos de este se notificaran, con el fin de tenerlos como sucesores procesales en la forma prevista en el art. 68 del CG del P, sucesores que actualmente corresponden a GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, LINDA GIESEL MENDOZA MUÑOZ y JILBERTH JESUS MENDOZA MUÑOZ, menor de edad representando por su progenitora NANCY MUÑOZ NOVA, con quienes ha de proseguirse este asunto en calidad de parte demandante. Y que al no ser un proceso liquidatorio, podrá si ha bien lo tiene solicitar en este asunto la aplicación de medidas cautelares como las previstas en el art. 593 numeral 5º del CG del P, esto es, el embargo del crédito que aquí se ejecuta.

CUARTO: Por secretaría realícese la correspondiente copia digital del expediente y póngase a disposición el mismo para ser consultado por los interesados en este asunto, remitiendo copia a los correos electrónicos que fueren suministrados, y fíjese por secretaría fecha y hora para que se le permita el acceso al expediente a la Dra. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS quien acudirá al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

**FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e92e97d6802a3ab524c6094fea98665fae9639f81fd1c4faa750573f2832cd67
Documento generado en 11/05/2021 09:09:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**